



# Departamento Nacional de Planeación



## DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**SGP-95-2024**

**DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA  
SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS  
ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2024**

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)  
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)  
Dirección de Desarrollo Social (DDS)  
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)**

Bogotá, D.C., diciembre 24 de 2024

## CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....	4
3.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2024 .....	7
3.1.	PARTICIPACIÓN PARA SALUD .....	7
3.1.1.	Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado .....	8
3.1.2.	Salud Pública.....	9
3.1.3.	Subsidio a la Oferta .....	10
3.1.4.	Balance de la participación para Salud .....	11
3.2.	PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO .....	12
3.2.1.	Participación para municipios y distritos.....	12
3.2.2.	Participación de departamentos y el Distrito Capital .....	13
3.2.3.	Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de APSB .....	13
3.2.4.	Balance de la participación para APSB.....	13
3.3.	PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL .....	14
3.3.1.	Orientación de los recursos SGP para Propósito General .....	15
3.3.2.	Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión.....	16
3.3.3.	Balance de la Participación para Propósito General .....	17
3.4.	ASIGNACIONES ESPECIALES .....	18
3.4.1.	Programas de Alimentación Escolar .....	18
3.4.2.	Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena .....	19
3.4.3.	Resguardos indígenas.....	20
3.4.4.	FONPET .....	20
3.4.5.	Balance de las Asignaciones Especiales .....	22
4.	RECOMENDACIONES.....	24
5.	ANEXOS .....	26

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup>, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021<sup>2</sup>, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP<sup>3</sup>.

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y menor valor de la vigencia 2024 del SGP, que ascienden a la suma de \$2,1 billones desagregados en las siguientes participaciones: i) Salud por \$1,1 billones; ii) Agua Potable y Saneamiento Básico por \$252.442 millones; iii) Propósito General por \$542.283 millones; y iv) las Asignaciones Especiales por un monto de \$194.785 millones, correspondiente al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por valor de \$141.219 millones; municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena con la suma de \$3.896 millones; programas para alimentación escolar por valor de \$24.348 millones y resguardos indígenas por la suma de \$25.322 millones<sup>4</sup>.

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>3</sup> Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

<sup>4</sup> Las cifras presentadas se encuentran redondeadas.

## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El monto distribuido corresponde a los recursos de las doce doceavas de los componentes sectoriales de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y para las Asignaciones Especiales (FONPET, resguardos indígenas, programas para alimentación escolar, y municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena) de la vigencia 2024, el cual fue certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)<sup>5</sup> al DNP por un total de \$69.240.535 millones.

A continuación, se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP para la vigencia 2024:

**Tabla No. 1.** Sistema General de Participaciones  
Doce Doceavas vigencia 2024  
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
<b>A) 96% Componentes Sectoriales</b>	<b>\$ 66.308.659</b>
58,5% Educación**	\$ 39.685.899
24,5% Salud***	\$ 15.696.569
11,6% Propósito General	\$ 7.455.519
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 3.470.672
<b>B) 4% Especiales</b>	<b>\$ 2.931.876</b>
2,9% FONPET****	\$ 2.195.429
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 348.138
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	\$ 53.560
0,5% Programas Alimentación Escolar	\$ 334.749
<b>Total (A+B)</b>	<b>\$ 69.240.535</b>

\*Cifras redondeadas

\*\*Incluye descuento por el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$203.887 millones. El valor inicial corresponde a \$39.889.786 millones.

\*\*\*Incluye descuento por el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, de \$50.000 millones. El valor inicial corresponde a \$15.746.569 millones.

\*\*\*\*Incluye reintegro de \$253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021. El valor inicial corresponde a \$1.941.541 millones.

Fuente: MHCP

Por otro lado, es importante recordar que a partir de la vigencia 2024 el municipio Nuevo Belén de Bajirá en el departamento del Chocó, ha sido beneficiario de los recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta su creación mediante la Ordenanza 180 de 2023<sup>6</sup>.

Su incorporación como beneficiario se encontraba sujeta a la certificación de los datos de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)<sup>7</sup>, efectuada en marzo de este año, conforme como se establece en el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> Radicados DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023 y nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.

<sup>6</sup> Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio

<sup>7</sup> Radicado DNP Nro. 20246630339122 del 01 de marzo de 2024.

<sup>8</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

Por tratarse de un nuevo municipio creado por segregación del municipio de Riosucio, para efectos del cálculo de las variables diferentes a las de población y NBI, se procedió atender lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015, que sobre el cálculo de las variables para los nuevos municipios con información insuficiente dispone lo siguiente:

*“Para los efectos de la determinación de la asignación que corresponde a los nuevos municipios que hayan sido creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal para la cual se realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se aplicarán los mismos indicadores del municipio del cual hubiere sido segregado, o el promedio si se hubiere segregado de varios en el evento de información certificada sobre una o más variables; con excepción de los datos de población e índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio y el segregante, para la vigencia, los cuales deberán ser certificados en todo caso por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Sin la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no se podrá realizar la asignación de recursos para el nuevo municipio (...)*

*Para el cálculo de los criterios que incluyen datos poblacionales se aplicará la proporcionalidad de la población segregada, para el año en el cual se creó el nuevo municipio y para los anteriores.”*

En este contexto, se realizan las siguientes precisiones en cuanto a la metodología de distribución para el municipio de Nuevo Belén de Bajirá en el departamento del Chocó, luego de usar los datos de población y NBI certificados por el DANE para ambas entidades en los criterios donde directamente se requieren:

- 1. Subcomponentes y criterios de distribución en los que se tuvo en cuenta lo mencionado en el inciso 1 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015.** Conforme con la norma citada, se asignan los mismos indicadores y variables del municipio de Riosucio al municipio Nuevo Belén de Bajirá en los siguientes casos: **(i)** Participación para Salud en el Subcomponente de Salud Pública, criterios de ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa; y en el de Subsidio a la Oferta, en densidad poblacional y ruralidad, considerando igualmente las certificaciones de condición de Monopolio público y municipio certificado, según lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social<sup>9</sup>; **(ii)** Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance del esquema solidario, esfuerzo en la ampliación de coberturas y eficiencia fiscal y administrativa, **(iii)** Participación para Propósito General en los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa; **(iv)** Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar en la variable área municipal y **(v)** Asignación Especial para el FONPET en las variables pasivo pensional, pasivo pensionar no cubierto y asignación SGP vigencia anterior.
- 2. Subcomponentes y criterios de distribución en los que se tuvo en cuenta lo mencionado en el inciso 3 del artículo 2.2.5.7.1 de Decreto 1082 de 2015.** Dado que corresponden a datos poblacionales, se aplica la proporcionalidad de la población certificada por el DANE para ambos municipios, en los siguientes casos: **(i)** Participación para Salud en el Subcomponente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado y en el Subcomponente de Salud Pública en el criterio de población en riesgo de malaria; **(ii)** Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, en la variable de matrícula oficial.

A continuación, se presenta el recuento de los documentos de distribución expedidos por el DNP en la presente vigencia:

---

<sup>9</sup> Radicado nro. 20246630701292 del 03 de mayo de 2024.

- **SGP-84-2024 (\$22.021 mm):** Doce doceavas parciales de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad, cancelaciones), ajuste prestación del servicio educativo vigencia 2023, y autorización de gastos administrativos, vigencia 2024.
- **SGP-85-2024 (\$6.902 mm):** Seis de las once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones para salud, componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, vigencia 2024.
- **SGP-86-2024 (\$1.755 mm):** Seis de las once doceavas de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, vigencia 2024.
- **SGP-87-2024 (\$1.430 mm):** Seis de las once doceavas de los recursos de la participación para salud (componente salud pública y subsidio a la oferta), y de las asignaciones especiales para alimentación escolar y resguardos indígenas; y de las once doceavas de la asignación especial para municipios ribereños del Río Grande del Magdalena, vigencia 2024.
- **SGP-88-2024 (\$3.771 mm):** Seis de las once doceavas de los recursos de la participación sectorial para propósito general, vigencia 2024.
- **SGP-89-2024 (\$1.418 mm):** Doce doceavas parciales de la participación para educación, componentes de calidad – gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2024.
- **SGP-90-2024 (\$2.914 mm):** Ajuste a la doce doceavas parciales de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo), vigencia 2024.
- **SGP-91-2024 (\$11.507 mm):** Once doceavas para el municipio Nuevo Belén de Bajirá, y de cinco de las once doceavas para el resto de las entidades beneficiarias, de las participaciones para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar y resguardos indígenas, vigencia 2024.
- **SGP-92-2024 (\$10.123 mm):** Doce doceavas parciales de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento, cancelaciones) y ajuste al porcentaje autorizado para gastos administrativos, vigencia 2024.
- **SGP-93-2024 (\$2.054 mm):** Once doceavas de la asignación especial con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), vigencia 2024
- **SGP-94-2024 (\$3.210 mm):** Doce doceavas finales de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento) y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2024.

### 3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2024

#### 3.1. PARTICIPACIÓN PARA SALUD

El presente documento, realiza la distribución de la última doceava y menor valor del SGP de la participación para salud de la vigencia 2024. Como antecedente, es preciso recordar que las once doceavas de esta participación ascendieron a la suma de \$14.601.230 millones<sup>10</sup> de los cuales se descontaron \$50.000 millones por concepto del reintegro del préstamo al FONPET y fueron distribuidas así: i) Documento SGP- 85-2024 por \$6.901.675 millones correspondientes a las seis onceavas del componente aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, ii) Documento SGP-87-2024 por \$796.431 millones relacionados con las seis onceavas del subcomponente de Salud Pública y \$238.929 millones de las seis onceavas del subcomponente para Subsidio a la Oferta y iii) Documento SGP-91-2024 por \$5.751.396 millones correspondientes a las cinco onceavas del componente aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, \$663.692 millones de las cinco onceavas del subcomponente de Salud Pública y \$199.108 millones del subcomponente para Subsidio a la Oferta.

La participación para salud del SGP financia los componentes de gasto descritos en la Tabla No. 2, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019<sup>11</sup>, y el artículo 2.4.2.1 del Decreto 780 de 2016<sup>12</sup>, así:

**Tabla No.2.** Participación para Salud - Vigencia 2024  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Régimen Subsidiado - Inicial	87%	\$ 13.699.515	\$ 12.703.071	\$ 996.444
<i>Descuento préstamo FONPET</i>		<i>\$ 50.000</i>	<i>\$ 50.000</i>	<i>\$ 0</i>
Régimen Subsidiado - Final	87%	\$ 13.649.515	\$ 12.653.071	\$ 996.444
Salud Pública	10%	\$ 1.574.657	\$ 1.460.123	\$ 114.534
Subsidio a la oferta	3%	\$ 472.397	\$ 438.037	\$ 34.360
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 15.696.569</b>	<b>\$ 14.551.231</b>	<b>\$ 1.145.338</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP - SDRT

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, y en la parte 4 del libro 2° del Decreto 780 de 2016, sustituida parcialmente por los Decretos 268 y 292 de 2020.

Conforme con lo anterior, la presente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)<sup>13</sup>, el DANE<sup>14</sup>, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>15</sup> y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS) del DNP<sup>16</sup>.

<sup>10</sup> Radicados DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023 y nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.

<sup>11</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

<sup>12</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

<sup>13</sup> Radicados DNP nro. 20246630032012 del 09 de enero de 2024, nro. 20246630068872 del 17 de enero de 2024, nro. 20246630180262 del 5 de febrero de 2024 y nro. 20246630701292 del 03 de mayo de 2024.

<sup>14</sup> Radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024, y 20246630339122 del 01 de marzo de 2024.

<sup>15</sup> Radicado DNP nro. 20236630774932 del 27 de septiembre de 2023.

<sup>16</sup> Radicado DNP nro. 20235620194303 del 26 de diciembre de 2023.

### 3.1.1. Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 780 de 2016, el 87% de los recursos de la Participación para Salud se destinan para el aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado. Una vez aplicado el descuento de \$50.000 millones del préstamo FONPET, las doce doceavas de este componente en la vigencia 2024 ascienden a \$13.649.515 millones, de los cuales, el documento SGP-85-2024 distribuyó \$6.901.675 millones y el documento SGP-91-2024 distribuyó \$5.751.396 millones, correspondientes a las seis y cinco onceavas de 2024, respectivamente. En este contexto, el presente documento distribuye los recursos de la última doceava de 2024 por valor de \$996.444 millones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 234 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este componente se dividen por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia inmediatamente anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplica por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial, y el resultado es la cuantía que corresponde a cada distrito, municipio o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Así mismo, el proceso de distribución y asignación territorial consideró: i) el cálculo de la distribución y asignación de la última doceava con menor valor conforme con las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-85-2024 y SGP-91-2024, y ii) del anterior monto calculado, se procede a sumar las once doceavas asignadas en los documentos mencionados, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2024.

Frente a lo descrito anteriormente, es importante tener presente el ajuste realizado en el documento SGP-91-2024 resultado de la inclusión del municipio Nuevo Belén de Bajirá, Chocó; teniendo en cuenta que, parte de la población afiliada al régimen subsidiado del municipio de Riosucio, Chocó pasó al municipio Nuevo Belén de Bajirá (municipio segregado), siendo necesario ajustar la distribución de las seis onceavas de Riosucio en el documento SGP-91-2024 y generar un ajuste<sup>17</sup> adicional en el presente documento.

Los anexos 1 y 2 del presente documento contienen la asignación por entidad territorial. A continuación, se presenta el resumen:

**Tabla No. 3. Régimen Subsidiado - Vigencia 2024**

Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor Valor
Departamentos**	\$ 12.407	\$ 11.502	\$ 905
Municipios y Distritos	\$ 13.637.108	\$ 12.641.569	\$ 995.539
<b>Total</b>	<b>\$ 13.649.515</b>	<b>\$ 12.653.071</b>	<b>\$ 996.444</b>

\*Cifras redondeadas

\*\*Recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Fuente: DNP - SDRT

<sup>17</sup> Artículos 2.2.5.1.5. y 2.2.5.8.5 del Decreto 1082 de 2015.

### 3.1.2. Salud Pública

El 10 % de la participación para Salud se destina al componente de Salud Pública, siendo las doce doceavas de la vigencia 2024 para este concepto corresponden a la suma de \$1.574.657 millones. Considerando que las once doceavas se distribuyeron mediante los documentos SGP-87-2024 por \$796.430 millones y SGP-91-2024 por \$663.693 millones, en el presente documento se distribuyen \$114.534 millones correspondientes a la última doceava de la vigencia.

La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés; de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Para la obtención de la distribución y asignación territorial para el componente de Salud Pública: i) se calcula la distribución y asignación territorial de la última doceava y menor valor conforme con las certificaciones de los documentos de distribución SGP-87-2024 y SGP-91-2024 y ii) del anterior monto calculado, se procede a sumar las once doceavas asignadas en los documentos mencionados, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2024. En la Tabla No.4 se presenta un resumen de cada criterio de este componente.

**Tabla No. 4.** Criterios Salud Pública - Vigencia 2024  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Población	68%	\$ 1.070.767	992.884	\$ 77.883
<i>Población total</i>	60%	\$ 944.794	\$ 876.074	\$ 68.720
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	\$ 125.973	\$ 116.810	\$ 9.163
Ruralidad	5%	\$ 78.733	\$ 73.006	\$ 5.727
Pobreza	15%	\$ 236.198	\$ 219.018	\$ 17.180
Densidad Poblacional	5%	\$ 78.733	\$ 73.006	\$ 5.727
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 110.226	\$ 102.209	\$ 8.017
<i>Cobertura refuerzo triple viral</i>	3%	\$ 47.240	\$ 43.804	\$ 3.436
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	\$ 62.986	\$ 58.405	\$ 4.581
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 1.574.657</b>	<b>\$ 1.460.123</b>	<b>\$ 114.534</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP -SDRT

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este componente, se asigna en los siguientes términos<sup>18</sup>.

- **Los departamentos:** Reciben el 45% de los recursos que correspondan por este componente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- **Los municipios y distritos:** Reciben el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

<sup>18</sup> Artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 y modificado por el artículo 2 del Decreto 292 de 2020.

Conforme con lo anterior, los resultados para departamentos, municipios y distritos se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 3 y 4 del documento:

**Tabla No. 5.** Salud Pública - Vigencia 2024

Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor Valor
Departamentos	\$ 678.642	\$ 629.280	\$ 49.362
Municipios y Distritos	\$ 896.015	\$ 830.843	\$ 65.172
<b>Total</b>	<b>\$ 1.574.657</b>	<b>\$ 1.460.123</b>	<b>\$ 114.534</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP – SDRT

### 3.1.3. Subsidio a la Oferta

Las doce doceavas de la vigencia 2024 para este componente, que corresponde al 3% de la Participación para Salud del SGP, equivalen a \$472.397 millones, de los cuales, mediante los documentos SGP-87-2024 por \$238.929 millones y SGP-91-2024 por \$199.108 millones se distribuyeron las once doceavas. En consecuencia, en este documento se distribuyen \$34.360 millones equivalentes a la última doceava y menor valor de la vigencia.

Frente al particular conviene señalar que, según certificación del MSPS<sup>19</sup>, el 14,26% de estos recursos se asignan con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007<sup>20</sup> y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dicho porcentaje se descuenta del total del componente de Subsidio a la Oferta y se distribuye en partes iguales entre estos departamentos, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020<sup>21</sup>.

El resto de los recursos del componente antes referido, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, certificados por el MSPS, con base en los criterios de población, ruralidad, porcentaje de pobreza y densidad poblacional.

Para la distribución y asignación de este componente se efectúa el siguiente procedimiento: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de la última doceava y menor valor de la vigencia 2024, conforme con las certificaciones y condiciones de distribución previstas en los Documentos de Distribución SGP-87-2024 y SGP-91-2024; y ii) del anterior monto calculado, se procede a sumar las once doceavas, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2024.

En la Tabla No. 6 se presenta un resumen de cada criterio de este componente:

<sup>19</sup> Radicados DNP nro. 20246630032012 del 09 de enero de 2024, nro. 20246630068872 del 17 de enero de 2024, nro. 20246630180262 del 5 de febrero de 2024 y nro. 20246630701292 del 03 de mayo de 2024.

<sup>20</sup> Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>21</sup> Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

**Tabla No. 6. Criterios Subsidio a la Oferta - Vigencia 2024**  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
<b>Departamentos Especiales</b>	<b>14,26%</b>	<b>\$ 67.364</b>	<b>\$ 62.464</b>	<b>\$ 4.900</b>
<b>Resto</b>	<b>85,74%</b>	<b>\$ 405.033</b>	<b>\$ 375.573</b>	<b>\$ 29.460</b>
<i>Población</i>	30%	\$ 121.510	112.672	8.838
<i>Ruralidad</i>	22%	\$ 89.107	82.626	6.481
<i>Pobreza</i>	38%	\$ 153.913	142.718	11.195
<i>Densidad Poblacional</i>	10%	\$ 40.503	37.557	2.946
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 472.397</b>	<b>\$ 438.037</b>	<b>\$ 34.360</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP – SDRT

La sumatoria de lo obtenido por los criterios anteriores, se asigna a los municipios certificados y los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020. Los departamentos reciben los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las doce doceavas del componente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 5 y 6, los cuales hacen parte integral del presente documento.

**Tabla No. 7. Subsidio a la Oferta - Vigencia 2024**  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor Valor
Departamentos	\$ 334.914	\$ 310.554	\$ 24.360
Municipios y Distritos	\$ 137.483	\$ 127.483	\$ 10.000
<b>Total</b>	<b>\$ 472.397</b>	<b>\$ 438.037</b>	<b>\$ 34.360</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

### 3.1.4. Balance de la participación para Salud

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la participación para Salud contenida en el presente documento, el balance de los recursos de este componente sectorial se presenta a continuación:

**Tabla No. 8. Participación para Salud vigencia 2024**  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Monto
<b>A. Recursos SGP Salud (D + E)</b>	<b>\$ 15.696.569</b>
<b>B. Seis Onceavas</b>	<b>\$ 7.937.035</b>
B1. Seis Onceavas Régimen Subsidiado - DD SGP-85-2024**	\$ 6.901.675
B2. Seis Onceavas Salud Pública - DD SGP-87-2024	\$ 796.431
B3. Seis Onceavas Subsidio a la Oferta - DD SGP-87-2024	\$ 238.929
<b>C. Cinco Onceavas</b>	<b>\$ 6.614.197</b>
C1. Cinco Onceavas Régimen Subsidiado - DD SGP-91-2024	\$ 5.751.396
C2. Cinco Onceavas Salud Pública - DD SGP-91-2024	\$ 663.693
C3. Cinco Onceavas Subsidio a la Oferta - DD SGP-91-2024	\$ 199.108
<b>D. Once Doceavas B + C</b>	<b>\$ 14.551.231</b>
<b>E. Última Doceava</b>	<b>\$ 1.145.338</b>
E1. Última Doceava Régimen Subsidiado - Presente Documento	\$ 996.444

Concepto	Monto
E2. Última Doceava Salud Pública - Presente Documento	\$ 114.534
E3. Última Doceava Subsidio a la Oferta - Presente Documento	\$ 34.360

\*Cifras redondeadas

\*\*Más el reintegro del préstamo FONPET, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021, por \$50.000 millones.

Fuente: DNP

### 3.2. PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2024 de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) ascienden a \$3.470.672 millones. El monto pendiente por distribuir corresponde a \$252.442 millones, equivalente a la última doceava y menor valor de la vigencia, dado que lo correspondiente a las once doceavas de la vigencia por \$3.218.231 millones, fue distribuido mediante los documentos SGP-86-2024 y SGP-91-2024.

En la Tabla No.9 se presentan los recursos de las once doceavas y la última doceava de la vigencia 2024. Conforme con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007<sup>22</sup>, y en el Decreto 1082 de 2015<sup>23</sup>, se destina el 85% de los recursos de la participación para APSB a los municipios y distritos, y el 15% restante se asigna entre los departamentos y el Distrito Capital.

**Tabla No. 9.** Participación para APSB vigencia 2024

Millones de pesos corrientes\*

Entidad territorial	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Participación Departamental <b>15%</b>	\$ 520.601	\$ 482.735	\$ 37.866
Participación Municipal <b>85%</b>	\$ 2.950.072	\$ 2.735.496	\$ 214.576
<i>Municipios y Distritos</i>	\$ 2.917.306	\$ 2.705.113	\$ 212.193
<i>Áreas No Municipalizadas</i>	\$ 32.766	\$ 30.383	\$ 2.383
<b>Total</b>	<b>\$ 3.470.672</b>	<b>\$ 3.218.231</b>	<b>\$ 252.442</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

#### 3.2.1. Participación para municipios, distritos y áreas no municipalizadas

Los recursos destinados a los municipios, distritos y áreas no municipalizadas (ANM) se distribuyen con los criterios previstos en el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, a saber: i) Déficit de coberturas ii) Población atendida y balance del esquema solidario; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales. En el presente documento el monto a distribuir por esta participación asciende a \$214.576 millones. En la siguiente tabla se presenta el resumen de cada criterio:

**Tabla No. 10.** APSB - Asignación municipal y ANM

Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
<b>Municipios, distritos y ANM</b>	<b>\$ 2.950.072</b>	<b>\$ 2.735.496</b>	<b>\$ 214.576</b>

<sup>22</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>23</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 213 de 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones".

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Déficit de coberturas	\$ 1.032.525	\$ 957.424	\$ 75.101
Población atendida y balance	\$ 885.021	\$ 820.649	\$ 64.373
Ampliación de coberturas	\$ 147.504	\$ 136.775	\$ 10.729
Nivel de pobreza	\$ 590.014	\$ 547.099	\$ 42.915
Eficiencia fiscal y administrativa	\$ 295.007	\$ 273.550	\$ 21.458

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

Los resultados de la distribución de la última doceava y menor valor de la participación para APSB de la vigencia 2024, por municipios y distritos, se encuentran en el Anexo 8 el cual hace parte integral del presente documento.

### 3.2.2. Participación de departamentos y el Distrito Capital

Con destino a los departamentos y al Distrito Capital a través del presente documento se distribuyen \$37.866 millones, que corresponden a la última doceava y menor valor de los recursos de la Participación para APSB del SGP. La distribución de estos recursos se realiza según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de la jurisdicción de cada departamento por concepto de los siguientes criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Los resultados de la distribución que corresponde a los departamentos, Distrito Capital<sup>24</sup> y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el Anexo 7 el cual hace parte integral del presente documento.

Los recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se asignan a los señalados departamentos, quienes se encargarán de su ejecución.

### 3.2.3. Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de APSB

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el criterio de población atendida y balance del esquema solidario se garantiza como mínimo el 90% de lo asignado en las doce doceavas de 2023 para todas las entidades territoriales.

### 3.2.4. Balance de la participación para APSB

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la Participación para APSB, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2024, se presenta en la siguiente Tabla:

<sup>24</sup> De acuerdo con el párrafo del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007.

**Tabla No. 11.** Participación para APSB vigencia 2024  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Monto
<b>A. Recursos SGP APSB (D + E)</b>	<b>\$ 3.470.672</b>
B. Seis Onceavas - SGP-86-2024	\$ 1.755.398
C. Cinco Onceavas - SGP-91-2024	\$ 1.462.832
<b>D. Once Doceavas (B + C)</b>	<b>\$ 3.218.231</b>
E. Última Doceava - Presente Documento	\$ 252.442

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

### 3.3. PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP. Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina<sup>25</sup>. Los recursos correspondientes a las doce doceavas de esta participación ascienden a \$7.455.519 millones, la distribución de las once doceavas se efectuó en los documentos SGP-88-2024 por valor de \$3.770.856 millones correspondientes a seis onceavas y el documento SGP-91-2024 por valor de \$3.142.380 millones correspondientes a cinco onceavas, por su parte, los recursos correspondientes a la última doceava y menor valor que son objeto de distribución en el presente documento, ascienden a \$542.283 millones, según certificación remitida por el MHCP previamente citada.

Para determinar la última doceava por entidad territorial beneficiaria, se realiza la distribución de la última doceava de 2024 y se suma este valor a los recursos asignados por concepto de las once doceavas mediante los documentos de distribución SGP-88-2024 y SGP-91-2024. Para el efecto, se consideran los mismos criterios y certificaciones definidas para dichos documentos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007. La distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

**El 17% distribuido entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** Los recursos por este criterio ascienden a \$1.267.438 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 762 según certificación remitida por el DANE al DNP<sup>26</sup>. La desagregación se presenta a continuación en la Tabla No. 12:

**Tabla No. 12.** Recursos para municipios menores de 25.000 habitantes  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Pobreza relativa	60%	\$ 760.463	\$ 705.150	\$ 55.313
Población urbana y rural	40%	\$ 506.975	\$ 470.100	\$ 36.875
<b>Total</b>		<b>\$ 1.267.438</b>	<b>\$ 1.175.250</b>	<b>\$ 92.188</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

**El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** En este caso, los beneficiarios son 1.097 municipios, 6 distritos y el Departamento Archipiélago de San

<sup>25</sup> El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo su condición de régimen departamental especial señalado en la Ley 47 de 1993 "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

<sup>26</sup> Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los recursos por este componente ascienden a \$6.199.080 millones y, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001<sup>27</sup>, en la Tabla No.13 se muestra su desagregación:

**Tabla No. 13.** Recursos para el resto total de municipios

Millones de pesos corrientes\*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
Pobreza relativa	40%	\$ 2.475.232	\$ 2.295.194	\$ 180.038
Población urbana y rural	40%	\$ 2.475.232	\$ 2.295.194	\$ 180.038
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 618.808	\$ 573.799	\$ 45.009
Eficiencia Administrativa	10%	\$ 618.808	\$ 573.799	\$ 45.009
<b>Total</b>		<b>\$ 6.188.080</b>	<b>\$ 5.737.986</b>	<b>\$ 450.095</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

En virtud de lo expuesto, los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en los Anexos 9 y 11 los cuales son parte integral del presente documento.

### 3.3.1. Orientación de los recursos SGP para Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría puede destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de la Participación para Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, y el seis por ciento (6%) para cultura<sup>28</sup> y el diez por ciento (10%) para el FONPET para el financiamiento del pasivo pensional. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Al respecto, se precisa que el 10% que debe destinarse al FONPET no aplica para aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional o aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme con la Ley 550 de 1999<sup>29</sup> o las normas que la sustituyan o modifiquen. Acorde con la información certificada por el MHCP<sup>30</sup> los recursos correspondientes a las doce doceavas de 2024 con destino al FONPET ascienden a \$323.194 millones.

En la siguiente tabla se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General de la vigencia 2024.

<sup>27</sup> Modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

<sup>28</sup> De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".

<sup>29</sup> Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

<sup>30</sup> Radicado DNP nro. 20246631757022 del 17 de diciembre de 2024.

**Tabla No. 14.** Destinación para Participación Propósito General - 2024  
Millones de pesos corrientes\*

Destinación	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Menor valor
Libre destinación	\$ 2.421.027	\$ 2.244.932	\$ 176.095
Deporte	\$ 301.364	\$ 279.444	\$ 21.920
Cultura	\$ 226.023	\$ 209.583	\$ 16.440
Libre Inversión	\$ 4.183.911	\$ 3.878.287	\$ 305.624
FONPET	\$ 323.194	\$ 300.990	\$ 22.204
<b>Total</b>	<b>\$ 7.455.519</b>	<b>\$ 6.913.236</b>	<b>\$ 542.283</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General se presentan en los Anexos 10 y 12 los cuales son parte integral del presente documento.

### 3.3.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011<sup>31</sup> estableció que en el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará los montos adeudados de los recursos asignados a ese municipio por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre de Inversión, de regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional. Una vez descontados, dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012<sup>32</sup>, hoy incorporado en el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Decreto 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013<sup>33</sup>, autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA), hasta por un monto de \$150.000 millones, para que las entidades territoriales de categorías 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> puedan atender las deudas reconocidas del régimen subsidiado, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del régimen subsidiado.

La Ley 1608 de 2013, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

<sup>31</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

<sup>32</sup> Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

<sup>33</sup> Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

Ahora bien, es importante mencionar que el artículo 156 de Ley 2294 de 2023<sup>34</sup>, determinó condonar toda la obligación que presenten las entidades territoriales con la Nación, en virtud del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 y que no hubieren reintegrado estos recursos, en los casos que se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas o se destinen recursos para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Así mismo, autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos no reintegrados a la Nación con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, en los casos que las entidades territoriales no accedan al mecanismo de condonación conforme la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En este sentido, se expidió el Decreto 2259 de 2023<sup>35</sup> que adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, estableciendo los términos y condiciones para manifestar el interés de condonación de los recursos adeudados.

En virtud de lo anterior, los recursos que no sean condonados conforme a lo previsto en el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 2259 de 2023, deberán reintegrarse por parte de las entidades territoriales a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su totalidad, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la citada ley, de acuerdo a los descuentos que señale el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión.

En este contexto, en el Anexo 21 del presente documento se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de la Participación para Propósito General - Libre Inversión vigencia 2024, para el pago de las deudas del régimen subsidiado<sup>36</sup>.

### 3.3.3. Balance de la Participación para Propósito General

Una vez efectuada la distribución de la última doceava y menor valor por concepto de la participación para Propósito General contenida en el presente documento, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla No. 15.** Participación para Propósito General, vigencia 2024  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Monto
<b>A. Recursos SGP Propósito General (D + E)</b>	<b>\$ 7.455.519</b>
B. Seis Onceavas - SGP-88-2024	\$ 3.770.856
C. Cinco Onceavas - SGP-91-2024	\$ 3.142.380
<b>D. Once Doceavas (B + C)</b>	<b>\$ 6.913.236</b>
E. Última Doceava - Este Documento	\$ 542.283

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

<sup>34</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

<sup>35</sup> Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, relativo a la condonación de las obligaciones que presentan las Entidades Territoriales con la Nación, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones

<sup>36</sup> Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

### 3.4. ASIGNACIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP debe ser distribuido entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande del Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de alimentación escolar (0,5%), y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET (2,9%).

Mediante el documento SGP-87-2024 se distribuyó el monto correspondiente a las once doceavas de la vigencia actual, de la asignación para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena por valor de \$49.664 millones y a las seis onceavas de las asignaciones para resguardos indígenas por valor de \$176.082 millones y para programas de alimentación escolar por valor de \$169.309 millones. Posteriormente, mediante el documento SGP-91-2024 se distribuyó las cinco onceavas faltantes de estas asignaciones especiales con el siguiente detalle: resguardos indígenas por valor de \$146.735 millones y programas de alimentación escolar por valor de \$141.091 millones.

Por su parte, mediante el documento SGP-93-2024 se distribuyeron las once doceavas de la asignación especial para el FONPET por valor de \$2.054.209 millones. En la siguiente tabla se señalan los recursos para las asignaciones especiales<sup>37</sup> correspondientes a las doce doceavas vigencia 2024.

**Tabla No. 16.** Recursos para Asignaciones Especiales - Vigencia 2024

Millones de pesos corrientes\*

Destinación	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y menor valor
0,5% Programas para Alimentación Escolar	\$ 334.748	\$ 310.400	\$ 24.348
0,08% Municipios Ribereños del Río Grande del Magdalena	\$ 53.560	\$ 49.664	\$ 3.896
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 348.138	\$ 322.816	\$ 25.322
2,9% FONPET	\$ 2.195.428	\$ 2.054.209	\$ 141.219
<b>Total</b>	<b>\$ 2.931.874</b>	<b>\$ 2.737.089</b>	<b>\$ 194.785</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: MHCP

#### 3.4.1. Programas de Alimentación Escolar

Los recursos de las once doceavas de la asignación especial para programas de alimentación escolar ascendieron a la suma de \$310.400 millones; en el presente documento se procede a distribuir la última doceava y menor valor por un monto de \$24.348 millones.

La distribución de los recursos de esta asignación especial se efectúa conforme con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, atendiendo los siguientes criterios:

- I. 95% por el criterio de equidad (\$23.131 millones), distribuido de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2023, certificada por MEN<sup>38</sup>, expandida por la dispersión

<sup>37</sup> Radicados DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023 y nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.

<sup>38</sup> Certificación del Ministerio de Educación Nacional radicado DNP No 20246631662632 del 27 de noviembre de 2024.

poblacional<sup>39</sup>, teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC<sup>40</sup> y ponderada por el NBI, certificado por el DANE<sup>41</sup>.

- II. 5% por el criterio de eficiencia (\$1.217 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN.

Para la distribución de los recursos de las doce doceavas se tienen en cuenta las certificaciones y variables contenidas en los documentos SGP-87-2024 y SGP-91-2024, excepto las variables de deserción y matrícula, las cuales fueron actualizadas por el MEN, y corresponden a la matrícula definitiva 2023, incorporando los resultados del proceso de auditoría realizado en la presente vigencia. Para establecer el total de las doce doceavas de la vigencia 2024, se procede a calcular la última doceava de la vigencia, y sumarla con el monto obtenido por concepto de las once doceavas.

Conforme con lo anterior, los resultados de la distribución de la última doceava de esta asignación por entidad territorial beneficiaria se encuentran en el anexo 13 el cual hace parte integral del presente documento.

### **3.4.2. Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena**

Los recursos de esta asignación corresponden al 0,08% de las Asignaciones Especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC<sup>42</sup>, utilizando los mismos criterios e información contemplados en el documento SGP-87-2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2084 de 2020, los recursos de esta asignación especial se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda.

Las doce doceavas de la vigencia 2024 de esta asignación especial corresponden a \$53.560 millones. Los recursos de las once doceavas ascendieron a \$49.664 millones y fueron distribuidos mediante el documento SGP-87-2024, mientras que los recursos de última doceava y menor valor, objeto de distribución en el presente documento, corresponden a \$3.896 millones. Los resultados se presentan en el Anexo 14 el cual es parte integral de este documento.

<sup>39</sup> La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó la correspondiente a los diez municipios más dispersos.

<sup>40</sup> Oficio remitido por el IGAC radicado DNP nro. 20226630716852 del 19 de agosto de 2022.

<sup>41</sup> Oficios remitidos por el DANE radicado DNP nro. 20226631135822 del 30 de diciembre de 2022 y nro. 20246630691762 del 02 de mayo de 2024.

<sup>42</sup> Oficio remitido por el IGAC radicado DNP nro. 20236630774932 del 27 de septiembre de 2023.

### 3.4.3. Resguardos indígenas

El párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 establece que, del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4% para las Asignaciones Especiales, entre las que se encuentra la asignación especial para Resguardos Indígenas (AESGPRI) que corresponde al 0,52% del total del SGP. Las doce doceavas de la vigencia 2024 de esta asignación especial ascendió a \$348.138 millones; siendo las once doceavas equivalentes a \$322.816 millones distribuidos mediante los documentos SGP-87-2024 y SGP-91-2024, mientras que, los recursos de última doceava, objeto de distribución en el presente documento, corresponden a \$25.322 millones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014<sup>43</sup> son beneficiarios de estos recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE<sup>44</sup> certificó al DNP las proyecciones para la vigencia 2024, que correspondió a 908 resguardos indígenas, ubicados en 284 municipios y áreas no municipalizadas (departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés). La asignación para cada resguardo indígena se presenta en el Anexo 15 del presente documento.

Adicionalmente, en el Anexo 16 se señalan los resguardos que se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2024 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la información certificada<sup>45</sup> por la Subdirección de Descentralización del DNP.

Para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos del presente documento de distribución, para cada resguardo indígena<sup>46</sup>.

### 3.4.4. FONPET

Las once doceavas de la vigencia 2024 de la asignación especial para el FONPET 2,9% ascendieron a la suma de \$2.054.209 millones<sup>47</sup>; en este documento se procede a distribuir la última doceava y menor valor por un monto de \$141.219 millones, lo que arroja un valor total de \$2.195.428 millones correspondientes a las doce doceavas 2024.

Esta asignación especial financia el pasivo pensional de las entidades territoriales, siendo los beneficiarios los municipios, distritos y departamentos existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

<sup>43</sup> Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

<sup>44</sup> Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20246630061612 del 15 de enero de 2024.

<sup>45</sup> Memorando con radicado nro. 20234210193253 del 21 de diciembre de 2023.

<sup>46</sup> Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

<sup>47</sup> Este valor incluye \$1.800.322 millones correspondientes a las once doceavas de 2024 para la asignación especial del FONPET, más el reintegro de \$253.887 millones correspondientes al préstamo tomado del FONPET (artículo 112 de la Ley 2159 de 2021). Este reintegro se discrimina de la siguiente manera: i) participación para educación reintegro de \$203.887 millones y ii) participación para salud reintegro de \$50.000 millones.

#### **3.4.4.1. Fórmula de distribución**

La distribución de estos recursos se realiza conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución<sup>48</sup>. Para el efecto, se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país, a saber: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional, según certificación del MHCP<sup>49</sup>. Como resultado de esta operación, al Grupo Departamental le correspondieron \$88.624 millones y al Grupo Municipal \$52.595 millones.

Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales que los conforman, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP, el cual asciende a \$ 42.366 millones.
2. Un 30% de acuerdo con su participación, al interior del grupo, en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, el cual asciende a \$ 42.366 millones.
3. Un 30% en proporción al NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE<sup>50</sup> para la vigencia 2024, el cual asciende a \$ 42.366 millones.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE<sup>51</sup> para la vigencia 2024, el cual asciende a \$14.121 millones.

#### **3.4.4.2. Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET**

Los recursos de esta asignación distribuidos a cada beneficiario se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional y (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo

---

<sup>48</sup> De acuerdo con la información certificada por el MHCP radicado DNP nro. 20246631757022 del 17 de diciembre de 2024, los aportes que recibe el Departamento de San Andrés en su participación municipal (código 88001) se suman al Departamento de San Andrés (código 88000). Por esta razón, en el Grupo de Municipios y Distritos de que trata el segundo inciso del artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, no se incluye el pasivo pensional no cubierto de la entidad, pero si se incluye en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital, lo cual evita la duplicidad del valor del pasivo de San Andrés en el modelo calculado. El valor del pasivo no cubierto del FONPET se utiliza como criterio de distribución, tanto en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital como en el Grupo de Municipios, con una participación del 30%.

<sup>49</sup> Radicado DNP nro. 20246631757022 del 17 de diciembre de 2024.

<sup>50</sup> Según radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

<sup>51</sup> Según radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

pensional<sup>52</sup>, desagregados a su vez por sector, de acuerdo con en el artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015<sup>53</sup>.

Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional, los destinarán conforme con lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los Anexos 17 y 18 del presente documento, y siguiendo los trámites establecidos por el MHCP para el retiro de estos recursos<sup>54</sup>, de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, los recursos se destinarán exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015<sup>55</sup>.
- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 1068 de 2015.

Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007; y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

En los Anexos 17 y 18 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava y menor valor para los departamentos y el Distrito Capital; y para municipios y distritos, respectivamente.

### 3.4.5. Balance de las Asignaciones Especiales

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el resumen de la distribución de los recursos de las Asignaciones Especiales del SGP para la vigencia 2024.

**Tabla No. 17. Asignaciones Especiales - Doce Doceavas**  
Millones de pesos corrientes\*

Concepto	Monto
<b>A. Asignaciones Especiales (B + C + D + E)</b>	<b>\$ 2.931.874</b>
<b>B. Programas de Alimentación Escolar (B3 + B4)</b>	<b>\$ 334.748</b>
B1 Seis Onceavas - DD SGP-87-2024	\$ 169.309
B2 Cinco Onceavas - DD SGP-91-2024	\$ 141.091
B3 Once Doceavas (B1 + B2)	\$ 310.400
B4 Última Doceava - Este Documento	\$ 24.348
<b>C. Municipios Ribereños del Río Grande del Magdalena (C1 +C2)</b>	<b>\$ 53.560</b>
C1 Once Doceavas - DD-87-2024	\$ 49.664

<sup>52</sup> Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

<sup>53</sup> Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

<sup>54</sup> De acuerdo con los artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8 del Decreto 1068 de 2015.

<sup>55</sup> "(...) Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces. (...)”

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
C2 Última Doceava - Este Documento	\$ 3.896
<b>D. Resguardos Indígenas (D3 + D4)</b>	<b>\$ 348.138</b>
<i>D1 Seis Onceavas - DD SGP-87-2024</i>	\$ 176.082
<i>D2 Cinco Onceavas - DD SGP-91-2024</i>	\$ 146.735
D3 Once Doceavas (D1 + D2)	\$ 322.816
D4 Última Doceava - Este Documento	\$ 25.322
<b>E. FONPET (E1 + E2)</b>	<b>\$ 2.195.428</b>
E1 Once Doceavas - DD-93-2024	\$ 2.054.209
E2 Última Doceava - Este Documento	\$ 141.219

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

#### **4. RECOMENDACIONES**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación para Propósito General y de las Asignaciones Especiales, conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008<sup>56</sup>.

Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a los recursos del SGP de la participación para Salud conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto antes mencionado.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme con lo contenido en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Departamento Nacional de Planeación:

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento con destino a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Entidades Territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.

---

<sup>56</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

3. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme con lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 484 de 2024<sup>57</sup>.
4. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
5. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.
6. Tener en cuenta los recursos asignados en el presente documento de distribución para el reporte del Plan Financiero Territorial en Salud del periodo correspondiente, lo anterior en el marco de la Resolución 2448 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.

---

<sup>57</sup> Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

## 5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, ASEGURAMIENTO EN SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DEPARTAMENTOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DEPARTAMENTOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA 2024
- ANEXO 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA 2024
- ANEXO 11 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 13 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 14 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024
- ANEXO 15 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 16 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS, DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024
- ANEXO 17 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – ÚLTIMA DOCEAVA 2024
- ANEXO 18 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS – ÚLTIMA DOCEAVA 2024
- ANEXO 19 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – DOCE DOCEAVAS 2024

- ANEXO 20 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS – DOCE DOCEAVAS 2024
- ANEXO 21 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2024, RÉGIMEN SUBSIDIADO ART 275 LEY 1450/11 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ART 5 LEY 1608/13